



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
AVISOS

Indice en la página número 27

A-5/99

TOMO CLXIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 43
LUNES 31 DE MAYO DE 1999

- III. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se hacen afectuadas en los Ámbitos del Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere el Artículo que antecede no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte de las unidades administrativas competentes, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.-
RUBRICA.-
E90 43



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA



El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

CONSIDERANDO:

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural

diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y mercantil, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 5/99.

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día Primero de Junio de 1999, se crea en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Boulevard Hidalgo entre calles Comonfort y Ocampo de esta ciudad, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que también se encuentra ubicado en la planta baja del edificio del Poder Judicial del Estado, y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo para el Supremo Tribunal de Justicia, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito y los Juzgados de lo Civil, Mercantil y Familiar de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Mercantil de esta Ciudad, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados del Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Mercantil, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Mercantil se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SEPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que

estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DECIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia el Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, modifica en lo conducente el Acuerdo General 1/97, de fecha 26 de febrero de 1997 que estableció la competencia por turno de los Juzgados Civiles y Mercantiles de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; así como el acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 1996.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 5/99 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Conste.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-



ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hace constar y certifica que en la sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 1996 obra entre otras, la siguiente constancia:

" - - IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de fortalecer el principio de legalidad y seguridad jurídica y brindar una atención más eficaz al usuario de la Administración de Justicia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, se crea una Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, así como para la Primera Sala Regional y el propio H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado; para horas no hábiles de oficina, de asuntos que se encuentran en trámite y exclusivamente para la recepción de promociones de término, que funcionará en el módulo que se ubica en la Planta Baja del Edificio del Poder Judicial del Estado, de lunes a viernes, y con un horario de las 15:00 horas a las 24:00 horas.- Esta disposición no altera en lo absoluto las normas de competencia que marca la Ley, en especial la competencia por turno fijada a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, ni tampoco restringe las facultades que tienen los Secretarios de Acuerdos de cada uno de los Juzgados.- Las personas que estén a cargo de esta responsabilidad, deberán tener fé pública, dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia y tendrán también la facultad de recibir juicios de Amparo Directo.- Debe de

quedar claramente establecido que no se admitirán demandas iniciales, los Juzgados conservan los turnos como hasta la fecha han venido laborando.- Esta medida inicia su vigencia a partir del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis y para efectos de publicidad se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Será fijada en el edificio del Poder Judicial del Estado junto con un instructivo que explique en detalle la forma de operar. Cualquier duda en la interpretación y observancia de esta disposición, será resuelta por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado."

Lo que certifico, expido y firmo a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, habiendo sido aprobado tal Acuerdo por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en la Sesión de Pleno a que se hace referencia en el apartado inicial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

A N E X O 2

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hace constar y **C E R T I F I C A** que a partir del día 11 de julio de 1997, la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, empezó a dar servicio a los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, mediante la expedición de los nombramientos correspondientes. Conste.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO, SONORA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

En términos de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Sexta, del Acuerdo General número 5/99, que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Las Tercerías que se presenten no pasarán por la Oficialía de Partes Común, sino deberán hacerse directamente en la Oficialía de Partes del Juzgado que lleve el juicio principal, manejándose bajo el mismo número.

SEGUNDO.- Una vez presentada la demanda de inicio y asignado número y juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común, esta Dependencia no se encuentra autorizada para hacer devolución de la demanda y anexos presentados, en todo caso, deberán ser solicitados ante el Juzgado que corresponda.

TERCERO.- Cuando exista excusa de parte de un Juez para conocer de algún asunto, una vez aprobada la misma, se remitirá al juzgado correspondiente por conducto de la Oficialía de Partes Común, para que le asigne el número de expediente que corresponda en el orden, y proceda a su envío.

CUARTO.- El sistema computarizado de recepción de asuntos a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda del Acuerdo General número 5/99, solo podrá ser modificado previo acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

QUINTO.- En virtud de que el Acuerdo General número 5/99, modifica substancialmente el sistema de turnos de los Juzgados de lo Civil y de lo Mercantil de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, la Oficialía de Partes Común, para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir demandas de inicio en aquellos casos en que el ejercicio de la acción se encuentre sujeto a un término legal que venza ese mismo día de la presentación.- En caso de duda la demanda siempre será recibida y se



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

→ proveerá lo necesario para su registro. En este aspecto y subsiguientes se modifica la Cláusula Tercera del Acuerdo General número 5/99.

SEXTO.- Por los mismos motivos que se exponen en la Cláusula anterior, la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, queda autorizada para recibir asuntos de índole urgente a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo General número 5/99, debiendo proveer de inmediato a su registro y entrega-recepción al juzgado que corresponda.

SEPTIMO.- Durante los fines de semana y días inhábiles, habrá un servicio de guardias con los nombres, domicilios y teléfono en su caso, del personal perteneciente a la Oficialía de Partes Común normal y de las de horas no hábiles de oficina, para atender los asuntos de carácter urgente, quienes deberán proceder en los términos anotados en la Cláusula que antecede. Este servicio será dado a conocer invariablemente en un lugar visible al usuario en el propio módulo de recepción.

TRANSITORIO:

UNICO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Licenciado AMADO ESTRADA RODRIGUEZ, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día 28 de mayo de 1999, por unanimidad de votos de los magistrados. Hermosillo, Sonora, a Primero de Junio de 1999. CONSTE.

Amado Estrada



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
Hermosillo, Son.